

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la Señora Juez para decidir sobre la solicitud de medida cautelar allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 20 de enero de 2023


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Ref-
Proceso : EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante : CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
Nit. 890.806.490-5
Demandados : DAVID GUILLERMO FLÓREZ MIDEROS
C.C. Nro. 1.085.261.134
DANIELA FRANCO RIVERA
C.C. Nro. 1.054.922.767
Radicado : 17-042-40-89-001-2021-00155-00
Asunto : DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Interlocutorio : Nro. 018

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se **DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y que puedan consistir en cuentas corrientes y/o ahorros, y/o CDT que posean los señores **DAVID GUILLERMO FLÓREZ MIDEROS** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 1.085.261.134** y **DANIELA FRANCO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía **Nro. 1.054.922.767**, en los siguientes establecimientos bancarios de orden nacional:

1. **BANCO GNB SUDAMERIS** Oficina principal Manizales, correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co
2. **BANCO COLPATRIA** Oficina principal Manizales, correo electrónico buzonj_fiducolpatri@scotiabankcolpatria.com

La anterior medida se limita a la suma de **VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$23.000.000,00)**, en cumplimiento a lo establecido por el Numeral 10 del Artículo 593 del C.G.P., la medida se hará efectiva solo

en el evento en que los depósitos superen el límite de inembargabilidad establecido en la Ley.

Líbrese el respectivo oficio circular.

De otra parte, se **ORDENA OFICIAR EPS SURAMERICANA S.A.** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del recibido del oficio que se ordena, informe de manera expresa y completa los datos del empleador del señor **DAVID GUILLERMO FLÓREZ MIDEROS** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 1.085.261.134**, esto teniendo en cuenta que en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES) se evidencia que el demandado figura como cotizante principal de dicha EPS.

Se aclara que dicha información es requerida para realizar las diligencias correspondientes a embargos encaminados al cumplimiento de la obligación contraída por el ejecutado.

Líbrese la respectiva comunicación al siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 008 fijado el 23 de enero de 2023 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:
Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26d2a46c1dc23cb78a335ca415aefc5d3ba40e9d8eb4f955a5176116ba8868cb**

Documento generado en 20/01/2023 05:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>